



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7943-2005-PA/TC

LIMA

ERICA GLADYS BALLÓN REYES Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Erica Gladys Ballón Reyes y otros contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 348, su fecha 3 de mayo de 2005, que declara infundada la demanda de amparo en los seguidos con el Sindicato Único de Trabajadores de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SUTESAL) ; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda esta dirigida a que se deje sin efecto el acuerdo de expulsión de los recurrentes adoptado por la Asamblea General del SUTESAL que se realizó el 24 de julio de 2003; en consecuencia se ordene a la emplazada la inmediata restitución de los derechos de los demandantes en su condición de afiliados, asimismo se ordene el pago de costas y costos procesales. Que se observa que la cuestión controvertida esta referida a un conflicto intrasindical, por lo que la misma debe ser resuelta en la vía laboral en atención a lo dispuesto por la Ley Procesal de Trabajo N.º 26636.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7943-2005-PA/TC
LIMA
ERICA GLADYS BALLÓN REYES Y OTROS

laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)